



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE
ESTABLECE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN
DE ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL, BAJO RÉGIMEN NORMAL, EN EL
COMPONENTE SUELO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 204

Santiago,

09 MAR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente que "Nombra a don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente"; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente"; la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, que modifica la Resolución Exenta N° 332, de 2015; la Resolución Exenta N° 411, de 20 de mayo de 2015, que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 37, de 15 de enero de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente que "Dicta e instruye normas de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes; en la Resolución Exenta N° 1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental"; la Resolución Exenta N° 618, de 27 de julio de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Aprueba convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia del Medio Ambiente"; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

2º La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

3º El inciso segundo de la letra c) del citado artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, que indica que los requisitos y el procedimiento para la certificación, autorización y control de las entidades y sus inspectores, serán establecidos en un Reglamento el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

4º La letra s) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

5º La letra b) del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al Superintendente del Medio Ambiente para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de la Superintendencia.

6º Que, mediante memorando N°83, de 4 de marzo de 2016, el jefe de la División de Fiscalización ha remitido el documento técnico denominado "Requisitos para Autorización Bajo Régimen Normal de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) ETFA-01-03 Suelo", que contiene los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas interesadas, para ser autorizadas, por esta Superintendencia, como entidades técnicas de fiscalización ambiental, para las actividades de muestreo, medición y/o análisis, en el componente Suelo; para la renovación de la autorización; y para la ampliación de alcances por régimen normal; así como también, el traspaso de las ETFA autorizadas bajo régimen provisorio al régimen normal, cuando corresponda.

RESUELVO:



PRIMERO: DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, BAJO RÉGIMEN NORMAL, EN EL COMPONENTE SUELO que establece los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas interesadas, para ser autorizadas, por esta Superintendencia, como entidades técnicas de fiscalización ambiental, para las actividades de muestreo, medición y/o análisis, en el componente Suelo; para la renovación de la autorización; para la ampliación de alcances por régimen normal; y para el traspaso de las ETFA autorizadas bajo régimen provisorio al régimen normal, cuando corresponda; los que se encuentran contenidos en el documento técnico denominado "Requisitos para Autorización Bajo Régimen Normal de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) ETFA-01-03 Suelo", cuyo texto íntegro se acompaña a la presente resolución, entendiéndose formar parte de la misma.



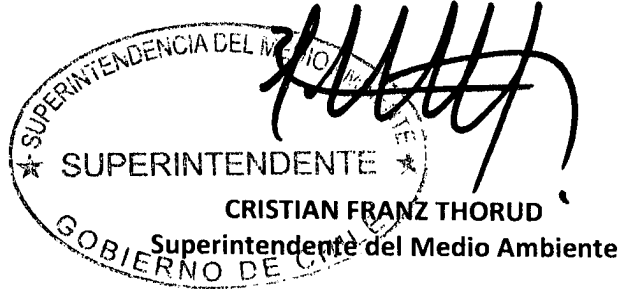
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los requisitos contenidos en el documento señalado en el punto resolutivo primero son aplicables a todas las personas jurídicas que postulen a la autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia y a aquellas ETFA autorizadas de manera provisoria que soliciten su traspaso al régimen normal.

TERCERO: ACCESIBILIDAD. El texto original de los documentos que se aprueban mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, y además estará accesible al público en su página web: <http://www.sma.gob.cl>

CUARTO: ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



NE P. ds. Rm6
DHE/MVS/DIS/R/C/MVG/MPP/CMM/RCC
Distribución:

- Fiscalía
- Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros
- División de Fiscalización
- Oficinas Regionales
- Oficina de Partes

ANEXO (Requisitos para Autorización Bajo Régimen Normal de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) ETFA-01-03 Suelo)



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN BAJO RÉGIMEN NORMAL DE
ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (ETFA)
ETFA-01-03 SUELO

SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A TERCEROS

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	Rubén Verdugo C.	Jefe División de Fiscalización		01/07/2016
Revisado	Mónica Vergara G.	Encargada Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		29/02/2016
	Rodrigo Carrasco C	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		29/02/2016
	Camilo Montes M.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		29/02/2016
Elaborado	M. Paz Palominos F.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		26/02/2016





Tabla de Control de Cambios

Versión	Fecha	Modificación Efectuada
01	01-03-2016	Primera versión del documento.





Tabla de Contenidos

Tema	Página
1 Introducción.....	1
2 Objetivo General.....	1
3 Alcance.....	1
4 Definiciones generales	2
5 Alcances de la autorización.....	3
6 Requisitos y documentación	4
6.1 Requisitos.....	4
6.2 Documentación	5
6.3 Boleta de garantía.....	6
7 Vigencia y renovación.....	7
8 Ampliación de alcances de autorización	7
9 Contenidos de los Informes de Resultados.....	7
10 Documentos aplicables o relacionados.....	8
ANEXO 1.....	9
ANEXO 2.....	10





1 Introducción

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como parte de sus funciones y atribuciones, la contratación de labores de inspección, verificación, medición y análisis, incluido el muestreo, a terceros idóneamente certificados, con el objeto de apoyar las labores de fiscalización ambiental. Estos terceros corresponden a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), las que podrán ser autorizados por la SMA, previo cumplimiento de requisitos específicos.

El D.S. N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante “el Reglamento”), en su artículo 21° establece que las actividades de fiscalización ambiental a que se refiere el reglamento, se podrán llevar a cabo respecto de una parte o de la totalidad de los proyectos, actividades o fuentes.

De la misma forma, el reglamento establece que dichas actividades de fiscalización ambiental pueden ser ordenadas y contratadas por la Superintendencia del Medio Ambiente a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente.

Además, un sujeto fiscalizado, para dar cumplimiento a una normativa ambiental, general o específica, que le obliga a realizar mediciones, análisis, incluido el muestreo, deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente, para realizar dichas actividades.

Asimismo, el reglamento señala que un sujeto fiscalizado deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente, para la realización de reportes periódicos de cumplimiento que deben entregarse a la Superintendencia, en su calidad de autoridad fiscalizadora ambiental.

Por otra parte, la SMA ha establecido el Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Normalización (INN), Resolución Exenta N°618 del 27 de Julio de 2015, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación que contribuyan a dar cumplimiento a las metas, objetivos y compromisos en materia ambiental, relacionados con la autorización y seguimiento de las Entidades Técnicas de Fiscalización y de Certificación Ambiental, aspectos que se encuentran regulados en los Reglamentos de ETFA y ETCA.

La Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la División de Fiscalización de la SMA, publica este documento, que contiene los requisitos para la postulación a autorización de ETFA, la renovación de la autorización y la ampliación de alcances por régimen normal, para las actividades de muestreo, medición y/o análisis en Suelo.

2 Objetivo General

Establecer los requisitos que deben cumplir los postulantes a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; para su autorización; para la renovación de la autorización; para la ampliación de alcances por régimen normal; y para el traspaso de las ETFA autorizadas bajo régimen provisorio al régimen normal; según corresponda, en el componente Suelo.

3 Alcance

El presente documento aplica a los postulantes a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en las actividades de muestreo, medición y/o análisis y a aquellas ETFA autorizadas de manera provisorio que soliciten su traspaso al régimen normal, para el componente Suelo.





4 Definiciones generales

- ❖ **Alcance de la autorización:** Áreas técnicas para las cuales se concede la autorización.
- ❖ **Análisis o Ensayo:** Determinación de una o más características físicas, químicas y/o biológicas de un objeto o elemento de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.
- ❖ **Autorización:** Permiso otorgado por medio de resolución fundada del Superintendente, para realizar actividades de Fiscalización Ambiental, dentro de los alcances que se indiquen, en todo el territorio nacional.
- ❖ **Componente ambiental:** Elemento constituyente del medio ambiente, siendo estos: agua, aire, suelo, biodiversidad y medio humano y cultural.
- ❖ **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA):** Persona jurídica autorizada para realizar actividades de fiscalización ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia, de acuerdo a las normas del reglamento D.S. 38/2013 MMA.
- ❖ **Informe de Resultados:** Documento que contiene los resultados de las actividades realizadas por una ETFA, que deberá ser entregado al titular del proyecto, actividad o fuente regulados. Se entenderá que el término *certificado* indicado en el artículo 22º del Reglamento, corresponde al Informe de Ensayo para el caso de las actividades o labores de muestreo, medición y/o análisis. Respecto a las actividades o labores de inspección y/o verificación (examen de información), corresponde al Informe de Inspección.
- ❖ **Inspector Ambiental (IA):** Persona natural autorizada por la Superintendencia para realizar en terreno actividades de inspección; verificación (o examen de información); medición, y análisis, incluido el muestreo, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia de acuerdo a las normas de este reglamento, y a las instrucciones de carácter general y obligatorio que dicte al efecto.
- ❖ **Medición:** Determinación in situ, en línea o de manera remota de uno o más parámetros de un objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.
- ❖ **Muestreo:** Actividad que se realiza para la obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.





5 Alcances de la autorización.

Los alcances para la autorización de ETFA en el alcance Suelo, son los siguientes (se puede solicitar más de una “Subárea o Producto” en un alcance):

Tabla 5-1. Alcances para autorización de ETFA

ALCANCES ETFA					
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA O APLICACIÓN	SUBÁREA O PRODUCTO	MÉTODO (1)	PARÁMETRO (2)
Muestreo	Suelo	No aplica	Compost	-	-
			Lodos	-	-
			Residuos industriales sólidos (RISES)	-	-
			Residuos peligrosos	-	-
			Residuos sólidos	-	-
			Relaves	-	-
			Rocas	-	-
			Suelos	-	-
			Sedimentos	-	-
Medición	Suelo	No aplica	Compost	-	-
			Lodos	-	-
			Residuos industriales sólidos (RISES)	-	-
			Residuos peligrosos	-	-
			Residuos sólidos	-	-
			Relaves	-	-
			Rocas	-	-
			Suelos	-	-
			Sedimentos	-	-
Análisis	Suelo	No aplica	Compost	-	-
			Lodos	-	-
			Residuos industriales sólidos (RISES)	-	-
			Residuos peligrosos	-	-
			Residuos sólidos	-	-
			Relaves	-	-
			Rocas	-	-
			Suelos	-	-
			Sedimentos	-	-

- (1) Deberá seleccionar el método que corresponda.
- (2) Deberá seleccionar el parámetro (o variable) que corresponda al “Método” seleccionado, si aplica.

Nota: Se podrá solicitar la incorporación de otras “Subárea o Producto” que estén relacionados con el componente ambiental. La SMA se reserva la facultad de incluir o no la solicitud de incorporación, previa evaluación.

Ejemplo de alcances para autorización:

Tabla 5-2. Ejemplos de alcances para autorización.

ALCANCES ETFA					
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA O APLICACIÓN	SUBÁREA O PRODUCTO	MÉTODO (1)	PARÁMETRO (2)
Muestreo	Suelo	No aplica	Residuos sólidos	-	-
Análisis	Suelo	No aplica	Sedimentos	-	-

- (1) Deberá seleccionar el método que corresponda.
- (2) Deberá seleccionar el parámetro (o variable) que corresponda al “Método” seleccionado, si aplica.





6 Requisitos y documentación

6.1 Requisitos

Tal como lo señala el Reglamento ETFA en su Artículo 3º (D.S. 38/2013 MMA), los requisitos mínimos que debe cumplir el postulante para ser autorizado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, son los siguientes:

- a) Estar constituido como persona jurídica de conformidad a la legislación nacional, debiendo tener dentro de su objeto social o fin, según corresponda, la ejecución de actividades de fiscalización ambiental.

Para efectos de la presente instrucción, y sin que la lista sea taxativa, se entenderá que una persona jurídica cuenta con un objeto social o fin relacionado con la ejecución de "actividades de fiscalización ambiental", cuando en él se incluyan una o más de las siguientes actividades:

- muestreo;
 - medición;
 - análisis;
 - verificación (análisis de información); e
 - inspección.
- b) Constituir a favor de la Superintendencia una boleta de garantía bancaria de quinientas unidades de fomento (500 UF), la cual, de ser autorizado el solicitante, caucionará el pago de la multa que pueda ser impuesta en procedimiento sancionatorio, según el artículo 19º del Reglamento ETFA. Dicha boleta de garantía deberá estar vigente al menos durante todo el período de autorización.
- c) Contar con procedimientos de examen o verificación de antecedentes y/o protocolos, procedimientos y métodos de análisis, que cumplan con lo establecido en las normas técnicas, la normativa ambiental vigente, y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas que imparta la Superintendencia al respecto.

En este punto, podrán solicitar su autorización como ETFA en muestreo, medición y/o análisis, quienes al momento de postular cuenten con una o más acreditaciones vigentes otorgadas por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o por algún organismo internacional miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), en los alcances solicitados, bajo las normas siguientes, según corresponda:

- NCh-ISO 17020-2012 o ISO/IEC 17020:2012 (o aquellas que las reemplacen); y/o
 - NCh-ISO 17025.Of2005 o ISO/IEC 17025:2005 (o aquellas que las reemplacen).
- d) Contar con el personal idóneo para desempeñar las actividades objeto de la solicitud de autorización. Se considerará como estándar mínimo de idoneidad, habilidad y/o aptitud, contar con título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización, o haber certificado competencias a través del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley Nº 20.267, en actividades afines al alcance de la autorización.

Se entenderá que este requisito se cumple si el solicitante cuenta con al menos un Inspector Ambiental autorizado en el alcance al que postula.





- e) Disponer de infraestructura y equipamiento suficiente para asegurar el desarrollo de las actividades objeto de la respectiva solicitud de autorización, de conformidad a las directrices técnicas que imparta la Superintendencia mediante normas e instrucciones de carácter general, según corresponda al alcance de la autorización solicitada.

Para el cumplimiento de este requisito, se considerarán válidas las acreditaciones según la norma ISO/IEC 17025:2005 o NCh-ISO 17025.Of2005 (o aquellas que las reemplacen), y/o ISO/IEC 17020:2012 o NCh-ISO 17020-2012 (o aquellas que las reemplacen), según correspondan.

- f) Contar con al menos un Inspector Ambiental con autorización vigente para los alcances a los que postula.
- g) No estar afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16º del Reglamento ETFA.

6.2 Documentación

Para efectos de solicitar la autorización como ETFA, el postulante deberá presentar los documentos que a continuación se indican (Art. 5º D.S. 38/2013 MMA), debidamente digitalizados, en el sistema que la SMA pondrá a su disposición, con la excepción de la boleta de garantía:

- a) Copia simple del rol único tributario del solicitante.
- b) Copia simple de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Copia simple del documento de constitución legal del solicitante y sus modificaciones.
- d) Copia de la inscripción de constitución legal del solicitante, con anotaciones marginales, si correspondiere. Este documento debe ser emitido por el Registro de Comercio del Conservador respectivo y su antigüedad no podrá exceder de seis meses desde su expedición.
- e) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica, no pudiendo exceder de seis meses desde su expedición.
- f) Certificado de vigencia en que conste la personería del representante legal a la fecha de la solicitud de autorización, no pudiendo exceder de seis meses desde su expedición.
- g) Boleta de garantía bancaria exigida en la letra b) del artículo 3º del Reglamento ETFA (ver 6.3).
- h) Declaración jurada ante la Superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala el artículo 16 del Reglamento ETFA (ver anexos 1).
- i) Procedimientos de examen o verificación de antecedentes y/o protocolos, procedimientos o métodos de análisis a utilizar.

De acuerdo a lo señalado en el punto 6.1, para el cumplimiento de este requisito, se considerarán válidas las acreditaciones para llevar a cabo actividades de muestreo, medición y análisis, según la norma ISO/IEC 17025:2005 o NCh-ISO 17025.Of2005 (o aquellas que las reemplacen), y/o ISO/IEC 17020:2012 o NCh-ISO 17020-2012 (o aquellas que las reemplacen), según correspondan.





Para demostrar lo anterior, los postulantes deberán presentar una copia simple del certificado de acreditación vigente del INN o algún organismo internacional miembro de la ILAC, según corresponda al o los alcances de la autorización solicitada.

La SMA se reserva la facultad de solicitar los procedimientos y/o protocolos a que se refiere este punto, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización, si así lo estimare conveniente.

- j) Inspector o Inspectores Ambientales autorizados, incluyendo personal, si corresponde.

Para cumplir con este requisito, el postulante deberá individualizar, en su solicitud, a lo menos a un Inspector Ambiental por alcance, de aquellos que cuentan con autorización vigente de esta Superintendencia. El listado de los Inspectores Ambientales autorizados está publicado en el sitio web de la SMA

El Inspector Ambiental individualizado debe tener una autorización vigente concordante con el alcance solicitado por el postulante a ETFA

- k) Descripción de la infraestructura y equipamiento disponible.

De acuerdo a lo señalado en el punto 6.1, para el cumplimiento de este requisito, se considerarán válidas las acreditaciones según la norma ISO/IEC 17025:2005 o NCh-ISO 17025.Of2005 (o aquellas que las reemplacen), y/o ISO/IEC 17020:2012 o NCh-ISO 17020-2012 (o aquellas que las reemplacen), según correspondan.

Para demostrar lo anterior, los postulantes deberán presentar una copia simple del certificado de acreditación vigente del INN o algún organismo internacional miembro de la ILAC, según corresponda al o los alcances de la autorización solicitada.

La SMA se reserva la facultad de solicitar una descripción de la infraestructura y equipamiento disponible a que se refiere este punto, o de visitar sus instalaciones, si así lo estimase conveniente.

6.3 Boleta de garantía.

La boleta de garantía bancaria debe ser tomada en una entidad bancaria chilena o con sucursal en Chile, a nombre de la Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N°61.979.950-K, pagadera a la vista o a su sola presentación y deberá indicar en su glosa "Garantizar Fiel Cumplimiento de los Requisitos y Obligaciones señaladas en el Reglamento ETFA". El plazo de vigencia deberá ser igual a 30 meses, a contar de la fecha de postulación a la SMA. Si vencidos los treinta (30) meses de vigencia la boleta de garantía bancaria, la autorización otorgada a la ETFA se encontrase vigente, ésta deberá prorrogar la vigencia de su caución o bien presentar una nueva, en iguales condiciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º letra b) del Reglamento ETFA.

La boleta debe ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud del postulante, efectuado a través del sistema informático dispuesto para tal efecto. La boleta de garantía deberá presentarse en original, en la Oficina de Partes y Archivo de la SMA, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, comuna de Santiago, de lunes a viernes, entre 9:00 y 13:00 horas.

El gasto que demande la emisión de este documento será de cargo exclusivo de los postulantes.

No se aceptarán como garantías otra clase de documentos que no sean los señalados.

Asimismo, en relación a la forma y oportunidad de restitución de la boleta, la devolución de ésta se hará dentro de los sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de término de la





autorización, previa conformidad del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, presentando un poder simple del representante legal de la ETFA. En el evento que la SMA haga efectiva la boleta de garantía bancaria por algunas de las causales que establece el Reglamento ETFA, la entidad deberá presentar una nueva, en iguales términos que los indicados en el párrafo primero.

7 Vigencia y renovación

La primera autorización como ETFA que obtenga una persona jurídica tendrá una duración de dos (2) años contados desde la notificación del acto administrativo que la autorice, y todas las modificaciones posteriores, como la descrita en el punto siguiente, deberán sujetarse al mismo plazo originalmente otorgado.

Se revocará o suspenderá la autorización de la ETFA que perdiera o suspendiera su acreditación ante el organismo acreditador, por cualquier causa, conforme lo previsto en la letra j) del artículo 15º del reglamento. Lo mismo ocurrirá respecto de aquellos que perdiera o suspendiera la autorización emanada de un órgano de la administración del Estado.

8 Ampliación de alcances de autorización

La ampliación de alcances sólo podrá ser solicitada por aquellas ETFA autorizadas bajo régimen normal.

Con todo, si durante el transcurso de los dos años de la autorización en régimen normal, la ETFA solicitase una ampliación de alcances, no será exigible nuevamente la boleta de garantía, pues esta abarca todo el período de la autorización, tal como lo dispone el artículo 3º letra b) del reglamento.

Para ello, la ETFA solicitante deberá presentar los antecedentes señalados en las letras c) si se han producido modificaciones al documento de constitución del postulante; d); e); f); i); j) y k) del punto 6.2 del presente documento, relacionados con el alcance de ampliación.

Asimismo, aquellos laboratorios que cuenten con una autorización como ETFA provisoria y que deseen solicitar la autorización de alcances distintos a los ya autorizados deberán ingresar al régimen normal, presentando los mismos antecedentes indicados en el párrafo anterior e incluyendo la boleta de garantía en los términos y condiciones señaladas en el punto 6.3, junto con la declaración de conformidad de traspaso al régimen normal (ver anexo 3).

En caso expuesto precedentemente, la nueva autorización reconocerá los alcances autorizados provisoriamente y tendrá una duración de dos (2) años contados desde su notificación.

Lo anterior es sin perjuicio del deber de informar que tienen las ETFA, conforme lo previsto en el artículo 15º letra a) del Reglamento, conforme el cual, éstas deben informar a la Superintendencia, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el momento en que se verificó el hecho, de cualquier cambio que incida en el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3º y 4º del mismo.

9 Contenidos de los Informes de Resultados

Los contenidos mínimos de los informes de resultados, están establecidos en la Resolución Exenta N° 1194 del 18 de diciembre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.





10 Documentos aplicables o relacionados

Sin que esta lista sea taxativa, serán documentos aplicables o relacionados, los siguientes:

- ❖ El artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica.
- ❖ D.S. N° 38/2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ D.S. N° 40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ❖ Res. Exenta N°1184, de 14 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica”.
- ❖ Res. Exenta N° 1194, de 18 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ NCh-ISO17020-2012 o ISO/IEC 17020:2012, o aquellas que las reemplacen, “Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección”. Instituto Nacional de Normalización.
- ❖ NCh-ISO17025.Of2005 o ISO/IEC17025:2005, o aquellas que las reemplacen, “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”. Instituto Nacional de Normalización.





ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA PARA LA POSTULACIÓN DE LA
ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de representante legal de la empresa [insertar razón social], RUT N° [insertar], domiciliada en [dirección, comuna, ciudad], para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, respecto de la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de actividades de Fiscalización Ambiental y el ejercicio de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, declaro lo siguiente:

- La persona jurídica que represento no está inscrita ni se inscribirá en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300.
- La persona jurídica que represento no tiene ni tendrá participación alguna, directa e indirecta, en la propiedad y administración de ninguna persona jurídica inscrita en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300, considerando que existe participación, sin ser una lista taxativa, en los siguientes casos:
 - o Si una de ellas tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de la otra;
 - o Si una de ellas controla o administra, directa o, indirectamente, a la otra;
 - o Si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una misma tercera persona, natural o jurídica.
- La persona jurídica que represento no desarrolla ni desarrollará de ninguna otra forma actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental.

Además declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.



Firma del Representante Legal

[día] de [mes] de 201[x].



ANEXO 2

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE TRASPASO DE ETFA AL RÉGIMEN NORMAL

Yo, Nombre Representante Legal, RUN N° RUN, representante legal de la empresa Razón Social, RUT N° de RUT, en representación de la(s) Entidad(es) Técnica(s) de Fiscalización Ambiental: N° de ETFA, vengo a solicitar el traspaso de dicha(s) ETFA al Régimen Normal de autorización de la SMA, considerando los alcances autorizados e Inspectores Ambientales designados en el proceso provisorio.

Nombre y Firma del Representante Legal

[día] de [mes] de 201[x].



